**Unidad de Transparencia del Instituto**

**Estatal Electoral de Baja California**

**OFICIO No: UTIEEBC/789/2016**

**NUMERO DE FOLIO: 000471**

Mexicali, Baja California, a 9 de agosto de 2016

 **P R E S E N T E.**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 09 de agosto del año en curso, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 39 fracciones I II, V, en relación con los artículos 62 y 68, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 22, 27 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se da respuesta AFIRMATIVA a la misma.

En el Estado de Baja California como en el resto del país, las personas que pueden votar en las elecciones son aquellas que tienen el carácter de **ciudadanos mexicanos**, la ciudadanía mexicana se obtiene según el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por aquellos varones y mujeres que siendo mexicanos (por nacimiento o naturalizados) reúnan además los requisitos siguientes:

1. Ser mayor de 18 años, y
2. Tener un modo honesto de vivir.

Por otro lado el artículo 35 fracción I señala que es un derecho del ciudadano mexicano votar en las elecciones populares y el siguiente artículo, es decir el artículo 36 habla de las obligaciones del ciudadano mexicano y en su fracción III menciona que es una obligación votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

En razón de lo anterior cualquier persona que se encuentre con el status de extranjero, como es el caso de los migrantes, no pueden votar en las elecciones a menos que realicen el proceso de naturalización y posteriormente (prácticamente en el mismo acto siempre que se cumpla con los requisitos) obtengan la ciudadanía mexicana.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>

**A T E N T A M E N T E**

(Rúbrica y sello)

**LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN**

**TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**